

PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973 (MARPOL 73/78) ANEXO VI: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Opinión sobre Tratados Internacionales		20160516212510_40450_Protocolo de 1997 y su Anexo VI del Convenio MARPOL.pdf
Título del Anteproyecto:	PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973 (MARPOL 73/78) ANEXO VI: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES		
Dependencia:	Secretaría de Relaciones Exteriores	Punto de Contacto	
Responsable Oficial:	García Castro Marco Antonio	Nombre :	Azucena Mayela Sahagún Segoviano
Editor del Anteproyecto:	Alday González Alejandro	Cargo :	Director
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Teléfono :	3686-5100 ext. 6531
Ordenamiento Jurídico:	Tratado Internacional	Correo electrónico :	asahaguns@sre.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILIS?

Transparencia

Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la

No

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Resumen del tratado internacional:

La Organización Marítima Internacional (OMI) es la agencia especializada de las Naciones Unidas encargada de la navegación segura, protegida y eficiente en mares limpios. En el marco jurídico de la OMI, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques (MARPOL) es uno de los principales convenios internacionales en materia de prevención de la contaminación del medio ambiente marino. El Convenio MARPOL aplica a todos los buques que naveguen con bandera de Estados que lo han ratificado, así como a buques que naveguen con bandera de Estados no signatarios mientras operen en aguas bajo la jurisdicción de un Estado parte del Convenio MARPOL. El Convenio MARPOL fue adoptado el 2 de noviembre de 1973 tras la conferencia celebrada en la ciudad de Londres en la sede de la OMI, y abarcaba la contaminación por hidrocarburos, productos químicos, sustancias perjudiciales transportadas en bultos, aguas sucias y basuras. No obstante, y debido al gran número de accidentes ocurridos entre 1976 y 1977, la OMI celebró en febrero de 1978 una Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación. En ella se adoptaron medidas que se incorporaron en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio MARPOL. Como el Convenio de 1973 no había entrado en vigor se integró a éste el Protocolo de 1978, nombrándose al nuevo instrumento como "Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (MARPOL 73/78)", el cual entró en vigor el 2 de octubre de 1983 junto con los Anexos I y II. En la actualidad el Convenio MARPOL 73/78 se compone de seis Anexos: Anexo I.- Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos. Anexo II.- Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel. Anexo III.- Prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos. Anexo IV.- Prevención de la contaminación por las aguas sucias de los buques. Anexo V.- Prevención de la contaminación por las basuras de los buques. Anexo VI.- Prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques. Una vez realizado el trámite estipulado en el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva publicación de los decretos de aprobación al Convenio MARPOL 73/78 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 y 8 de julio de 1992, México depuso su instrumento de ratificación al Convenio MARPOL 73/78 el 23 de abril de 1992 y éste entró en vigor para México el 23 de julio de 1992. Actualmente, México sólo es Parte de los Anexos I, II y V del convenio MARPOL 73/78.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información adicional

Tema:

Pesca y Acuicultura

Resumen:

El Protocolo de 1997 y el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, tiene como propósito reglamentar, prevenir y contener la contaminación atmosférica ocasionada por los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 Unidades de Arqueo Bruto (UAB) y todas las torres de perforación y otras plataformas, fijas o flotantes que realicen viajes, o bien, que realicen desplazamiento. Para embarcaciones menores a 400 UAB, la Organización Marítima Internacional establece que el país podrá promover las medidas que

considere apropiadas para la reducción de emisiones. En tal virtud, establece límites en el óxido de azufre (SOx), óxido de nitrógeno (NOx), las partículas suspendidas y las emisiones de los escapes de los buques y prohíbe además las emisiones deliberadas de sustancias que agotan la capa de ozono. Aunado a ello, se incorporan disposiciones aplicables a Zonas Especiales para el Control de Emisiones (ECA) que cada Parte establezca y, prevé controles más estrictos sobre las emisiones de azufre en dichas zonas, por ejemplo, el contenido de azufre del fueloil utilizado a bordo de los buques no debe exceder de 0,10% m/m, y los buques deberán instalar un sistema de depuración de gases de escape o utilizar cualquier otro método tecnológico para limitar las emisiones de SOx. En el Anexo VI se prohíbe la emisión deliberada de sustancias que agotan la capa de ozono, lo que incluyen los halones y los clorofluorocarbonos (CFC). Las nuevas instalaciones que produzcan sustancias destructoras del ozono están prohibidas en todos los buques, pero las nuevas instalaciones que produzcan hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Además, prohíbe la incineración a bordo de buques de determinados productos tales como materiales de envases contaminados y los bifenilos policlorados (PCB). El Anexo VI contiene un Código Técnico sobre los NOx, que establece los límites de las emisiones de NOx procedentes de motores diésel marino y tiene por objeto establecer procedimientos obligatorios de prueba, reconocimiento y certificación de dichos motores que permitan a los fabricantes, propietarios de buques y administraciones tener la seguridad de que todos los motores diésel marinos a los que se apliquen dichos procedimientos se ajustan a los límites de emisión NOx. El Protocolo de 1997 y el Anexo VI entraron en vigor el 19 de mayo de 2005, y al mes de marzo de 2016 cuentan con 86 Estados Parte, cuya flota mercante combinada es de 95.34% respecto del total de la flota mercante mundial. La vinculación del Estado mexicano al Anexo VI representa un importante paso hacia el control y prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, identificándose como beneficios: mejoramiento en la calidad de los combustibles; combustibles limpios; incremento en la demanda de combustibles; reducción de las emisiones contaminantes en las zonas portuarias del país; generación de empleos directos e indirectos tanto del sector público como privado; incremento de la navegación nacional e internacional por el territorio mexicano; transferencia de tecnología con países desarrollados; uso de tecnología limpia; captación de embarcaciones de tránsito para reabastecerse de combustible; aprovechamiento comercial, turístico y económico de las ECA; mayor actividad comercial con los Estados Unidos de América; mejoras en la flota mercante; impulso a una economía verde sostenible que respete y cuide del medio ambiente, y oportunidades para el sector industrial respecto a la construcción de motores y piezas de refacción como filtros, válvulas, bandas, entre otros.

Resumen en Ingles:

PROTOCOL OF 1997 TO AMEND THE PROTOCOL OF 1978 TO THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF POLLUTION FROM SHIPS, 1973 (MARPOL 73/78) ANNEX VI: RULES FOR PREVENTION OF AIR POLLUTION FROM SHIPS

Palabras Clave:

contaminación